

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por F. Hoffmann-La Roche et Compagnie, contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de treinta de junio de mil novecientos sesenta y uno, que otorgó el registro de la marca internacional número doscientos once mil doscientos veintiocho para distinguir, bajo la denominación de «Trolicol», productos medicinales y farmacéuticos, debemos declarar y declaramos la invalidez en Derecho de tal Resolución, que quedará nula y sin efecto legal alguno, todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 10 de julio de 1964

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

*ORDEN de 10 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.670, promovido por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 18 de febrero de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.670, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 18 de febrero de 1963, se ha dictado con fecha 6 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Abelló Pascual contra la resolución del Ministerio de Industria de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve que acordó la protección legal en España de la marca internacional número ciento noventa y ocho mil setecientos diez, denominada «Depuravit» y su inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial, así como contra la de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres, que desestimó la reposición de aquella, y en su virtud debemos anular como anulamos dichos acuerdos recurridos por no ser conformes a Derecho; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 10 de julio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

*ORDEN de 10 de agosto de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.274, promovido por don Juan Abelló Pascual, contra resolución de este Ministerio de 7 de febrero de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.274, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Abelló Pascual, contra resolución de este Ministerio de 7 de febrero de 1962, se ha dictado con fecha 8 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por don Juan Abelló Pascual contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de siete de febrero de mil novecientos sesenta y dos sobre concesión de la marca número trescientos setenta y siete mil quinientos uno, denominada «Salvacal», a la Sociedad Laboratorios Salvat, declarando ajustada a Derecho la expresada Resolución, y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 10 de agosto de 1964

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

*ORDEN de 10 de agosto de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.298, promovido por «Laboratorios Landerlan, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 26 de octubre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.298, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Landerlan, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de octubre de 1961, se ha dictado con fecha 22 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por Laboratorios Landerlan, S. A., contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno y su confirmación tácita, debemos declarar y declaramos la invalidez en Derecho de dichas Resoluciones y, en consecuencia, la nulidad del registro de marca número trescientos sesenta y nueve mil doscientos veintinueve que otorgó para distinguir, bajo la denominación «Medroxine», productos de índole farmacéutica; todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 10 de agosto de 1964

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

*ORDEN de 10 de agosto de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.549, promovido por «Herederos de Gómez Tejedor, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de diciembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.549, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Herederos de Gómez Tejedor, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de diciembre de 1961, se ha dictado con fecha 16 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por «Herederos de Gómez Tejedor, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de Propiedad Industrial) de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, concesionaria de la marca número trescientos sesenta y nueve mil quinientos noventa y cuatro, debemos declarar anulada y sin efecto, por no conforme a Derecho, la citada Orden impugnada, así como la concesión de registro por ella otorgada, sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 10 de agosto de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento